

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

5047

Resolución de la Presidencia del Institut Mallorquí d' Afers Socials (IMAS), de 23 de mayo de 2019, relativa a la creación de las nuevas unidades funcionales con autonomía de gestión que reúnen los requisitos fijados en los Estatutos del Institut Mallorquí d' Afers Socials

Antecedentes

En fecha 11 de abril de 2019 se aprobaron definitivamente los nuevos Estatutos del IMAS, los cuales se publicaron en el BOIB el 18 de mayo de 2019.

La entrada en vigor de varias normas aconsejaron modificar los Estatutos para adaptarlos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, al Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, así como a la Ley 9/2017, de Contratos del sector público.

Los nuevos Estatutos suponen una modificación esencial del modelo de gestión del IMAS. Por un lado, este modelo pasa de estar centralizado en la presidencia a descentralizarse en diferentes órganos y, por otro, el Consejo Rector pasa de ser un órgano de asesoramiento a ser un órgano decisivo, colegiado, en el cual participan todos los grupos políticos. Hasta ahora la mayoría de las competencias eran titularidad de la presidencia del IMAS y podían ser delegadas a otros órganos.

A partir de ahora, con la descentralización, las competencias se distribuyen entre todos los órganos y se dota de mayor autonomía de gestión a determinadas unidades administrativas que atendidas las condiciones y peculiaridades del carácter asistencial de los servicios de residencia de gente mayor, centros de menores y centros de inclusión social, que prestan servicio las 24 horas, los 365 días del año, necesitan poder autogestionar los gastos de menor importe.

En fecha 20 de mayo de 2019 la directora gerente ha emitido Informe Propuesta para la tramitación, de forma urgente, de la creación de las nuevas unidades funcionales con autonomía de gestión del IMAS, para agilizar la gestión económica, tal y como lo recogen los nuevos Estatutos del IMAS. En relación a la autonomía de gestión para la contratación de personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días, propone dar un plazo de 3 meses para poder realizar las adaptaciones del programa informático de Recursos Humanos.

En fecha 21 de mayo de 2019 el servicio de gestión económica ha identificado las unidades funcionales que cumplen los requisitos recogidos a los artículos 6 y 14 de los nuevos Estatutos del IMAS.

Fundamentos de derecho

1. De conformidad con el artículo 7.2 apartado 27, de los Estatutos del IMAS aprobados por el Pleno del Consell de Mallorca en fecha 11 de abril de 2019 (BOIB n.º 67, de 18 de mayo de 2019) corresponde a la presidencia del IMAS determinar las unidades funcionales con autonomía de gestión, de acuerdo con los criterios fijados al artículo 6.2.

2. El art. 7.2. 31 de los Estatutos prevén que la presidencia puede delegar las competencias excepto las definidas en los apartados 1, 2, 15, 16 y 23.

Por todo el expuesto,

Resuelvo,

1. Determinar que las siguientes unidades funcionales disponen de autonomía de gestión en los términos previstos en los artículos 6 y 14 de los Estatutos del IMAS:

a. «Amplia» para la contratación del personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como para aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para todos los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159 :

- la Dirección de la Residencia La Bonanova

- la Dirección de la Residencia Llar dels Ancians
- b. «Limitada» para la contratación de personal asistencial para suprir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como para aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público :

- la Dirección de la Residencia de Felanitx
- la Dirección de la Residencia Huialfàs
- la Dirección de la Residencia y centro de día Oms-San Miquel
- la Dirección de los Hogares del Menor
- la Coordinación de los centros de Inclusión Social

2. La autonomía de gestión en materia de contratación administrativa entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOIB.

La autonomía de gestión en materia de contratación de personal entrará en vigor tres meses después de la publicación de esta resolución en el BOIB.

3. En los casos de vacante, ausencia, dolencia, imposibilidad física u otra causa legal de las personas que se encuentran al frente de las unidades funcionales con autonomía de gestión asumirán sus competencias el respectivo Vicepresidente que gestione su ámbito de actuación, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de los Estatutos.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se puede interponer, de conformidad con el artículo 28 del los Estatutos del Institut Mallorquí d' Afers Socials aprobados por el Pleno del Consell de Mallorca en fecha 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consell Executiu del Consell Insular de Mallorca, dentro del término de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo, en el término de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del citado recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

Palma, 23 de mayo de 2019

La secretaria delegada

(BOIB núm 109, de 5 de setembre de 2017)
M^a Angels Vanrell Julià



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

3737

Resolución de la Presidencia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) de día 4 de abril de 2022, relativa a la creación de una nueva unidad funcional con autonomía de gestión en la Residencia de Pòrtol del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales

Antecedentes

1. En fecha 1 de abril de 2022 la directora gerente ha emitido informe propuesta para la tramitación de la creación de la nueva unidad funcional con autonomía de gestión del IMAS en la residencia Son Caulells de Pòrtol, para agilizar la gestión económica, tal y como recogen los Estatutos del IMAS.

2. En fecha 6 de abril de 2022 el servicio de gestión económica ha emitido informe relativo al cumplimiento del artículo 14 de los Estatutos del IMAS en relación a la unidad funcional con autonomía de gestión de la Residencia de Son Caulells de Pòrtol.

Fundamentos de derecho

1. Los Estatutos del IMAS en su artículo 6.2 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019) dispone que puede haber unidades funcionales con autonomía de gestión sobre determinadas materias siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) estar formadas por centros de carácter asistencial residencial.
- b) que estos centros dispongan de fondos propios para su funcionamiento, con cargo al presupuesto del IMAS, de forma individual o agrupada, en los términos que se determinan en el artículo 14.

El artículo 14 de los Estatutos del IMAS dispone:

«*1. Las unidades funcionales que determine la presidencia disponen de autonomía para la gestión de los recursos económicos que le asignan los presupuestos anuales en relación con la contratación de personal asistencial para suprir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como por aprobar el expediente y contratar de acuerdo con los siguientes umbrales:*

- hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente, para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, las unidades funcionales que dispongan de presupuesto igual o superior a dos millones e inferior a diez millones de euros.

- hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para todos los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159, las unidades funcionales que dispongan de presupuesto igual o superior a diez millones de euros»

En el apartado 2 del mismo artículo, dispone:

«Al frente de cada residencia o centro que constituya unidad de funcionar con autonomía de gestión debe haber un/a director/a o un/a coordinador/a, que mediante el uso responsable de los recursos asignados pueda conseguir sus objetivos y que debe nombrarse de acuerdo con el sistema de provisión que determina la relación de puestos de trabajo».

Asimismo, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física u otra causa legal de la persona que se encuentre al frente de la unidad funcional con autonomía de gestión, descrita anteriormente, asumirá sus competencias el respectivo Vicepresidente que gestione su ámbito de actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos del IMAS que regula las funciones de las vicepresidencias.

2. En este momento se encuentra en tramitación la aceptación de la cesión de la residencia de Son Caulells por parte del Consell de Mallorca para su adscripción al IMAS. La citada residencia es un centro de tipo sociosanitario residencial para personas dependientes.

3. El informe emitido por la jefa del Servicio de Gestión Económica indica que la residencia de Son Caulells dispone de un presupuesto de 4.001.720,12€ conforme al presupuesto del IMAS para el año 2022. Se trata pues, de un importe superior a dos millones e inferior a diez millones de euros y por tanto reúne los requisitos de los límites establecidos en el artículo 6.2 de los Estatutos antes mencionado.



4. Corresponde a la presidencia del IMAS determinar las unidades funcionales con autonomía de gestión de conformidad con el artículo 7.2 apartado 27,

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

1. Determinar la residencia de Son Caulells como unidad funcional que disponga de autonomía de gestión en los términos previstos en los artículos 6 y 14 de los Estatutos del IMAS:

a) «Limitada» para la contratación de personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como para aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y por a los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La autonomía de gestión en materia de contratación administrativa entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOIB.

La autonomía de gestión en materia de contratación de personal entrará en vigor tres meses después de la publicación de esta resolución en el BOIB.

3. Comunicar esta resolución a la àrea, a Intervención Delegada, al Servicio de Gestión Económica y al Vicepresidente primero, informando que en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física u otra causa legal de las personas que se encuentran a la cabeza de las unidades funcionales con autonomía de gestión asumirán sus competencias el respectivo Vicepresidente que gestione su ámbito de actuación, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de los Estatutos.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse, de acuerdo con el artículo 28 del Texto de los Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca de fecha 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación de dicho recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

Palma, 6 de mayo de 2022

La presidenta del IMAS

Sofia Alonso Bigler



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

1426

Resolución del presidente del IMAS de día 2 de febrero de 2024 por la cual se crea la unidad funcional con autonomía de gestión en la Residencia Miquel Mir del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS)

Antecedentes

1. En fecha 11 de enero de 2024 el Director Gerente del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, en adelante IMAS, emitió informe de propuesta en relación a la creación de una nueva unidad funcional con autonomía de gestión en la Residencia Miquel Mir, dado que próximamente está prevista su apertura una vez finalizadas las obras.

2. En fecha 11 de enero de 2024 la jefa del servicio de Gestión Económica emitió informe relativo al cumplimiento del artículo 14 de los Estatutos del IMAS en relación a la unidad funcional con autonomía de gestión de la Residencia Miquel Mir.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 6.2 de los Estatutos del IMAS (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019) dispone que puede haber unidades funcionales con autonomía de gestión sobre determinadas materias siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Estar formados por centros de carácter asistencial residencial.
- b) Que éstos centros dispongan de fondos propios para su funcionamiento con cargo en el presupuesto del IMAS, de manera individual o agrupada, en los términos que se determinen en el artículo 14.

El artículo 14 de los Estatutos del IMAS dispone:

«1. Las unidades funcionales que determine la presidencia disponen de autonomía para la gestión de los recursos económicos que le asignen los presupuestos anuales en relación a la contratación de personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como para aprobar el expediente y contratar de acuerdo con los límites siguientes:

- Hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente, para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, las unidades funcionales que dispongan de presupuesto igual o superior a dos millones e inferior a diez millones de euros.

- Hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para todos los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159, las unidades funcionales que dispongan de presupuesto igual o superior a diez millones de euros»

Tal y como indica el informe propuesta, la Residencia Miquel Mir, es un centro de tipo sociosanitario residencial para personas dependientes que contará con un total de 35 plazas residenciales y 12 plazas de estancia diurna para estancias temporales o permanentes, y que acaba de finalizar las obras que se llevaban a término. Por este motivo y dado que se encuentra próxima su apertura y el inicio de su actividad, se pretende dotar de autonomía a la residencia para agilizar su actividad y la gestión de los recursos económicos con la creación de la unidad funcional autonomía de gestión de la misma manera que se gestionan el resto de residencias del IMAS desde el mes de mayo del año 2019.

De conformidad con el informe emitido por la jefa del servicio de Gestión Económica, la Residencia Miquel Mir dispone de un presupuesto de 2.162.332,73 € de acuerdo al presupuesto del IMAS para el año 2024, importe superior a dos millones e inferior a diez millones de euros, y que de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos antes mencionados, nos encontramos ante una economía de gestión “Limitada” que incluye la contratación de personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En lo que respecta al responsable de la unidad funcional con autonomía de gestión, el apartado 2 del artículo 14 de los Estatutos del IMAS, dispone:



«Al frente de cada residencia o centro que constituya unidad de funcionar con autonomía de gestión debe haber un/a director/a o un/a coordinador/a que a través del uso responsable de los recursos asignados pueda conseguir sus objetivos y que se ha de nombrar de acuerdo con el sistema de provisión que determina la relación de lugares de trabajo».

Así mismo, hay que determinar que en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física u otra causa legal de la persona que se encuentre al frente de la unidad funcional con autonomía de gestión, descrita anteriormente, asumirá sus competencias la vicepresidencia de conformidad con su ámbito de actuación y de acuerdo con sus funciones recogidas en el artículo 8 de los Estatutos del IMAS.

3. Corresponde a la Presidencia del IMAS determinar las unidades funcionales con autonomía de gestión de acuerdo con el artículo 7.2 apartado 27 de los Estatutos del IMAS.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo

1. Determinar la Residencia Miquel Mir como unidad funcional que disponga de autonomía de gestión en los términos previstos en los artículos 6 y 14 de los Estatutos del IMAS:

a. «Limitada» para la contratación de personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como para aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Designar como persona responsable de la unidad funcional de autonomía de gestión a la persona que ocupe la dirección de la residencia y en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física u otra causa legal de esta, asumirá sus competencias la Vicepresidencia.

3. La autonomía de gestión en materia de contratación administrativa y de personal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOIB.

4. Realizar los trámites necesarios para dar de alta a la nueva unidad de autonomía de gestión en la plataforma de Contratación del Sector Público y para la creación de la correspondiente unidad administrativa en el SECIM.

5. Comunicar esta resolución a la Dirección Insular de Atención Sociosanitaria, a la Intervención Delegada, al servicio de Gestión Económica y a la Vicepresidenta.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse, de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobados por Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación de dicho recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo esto de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

(Firmado electrónicamente: 5 de febrero de 2024)

El consejero ejecutivo de Bienestar Social y presidente del IMAS
Guillermo Sánchez Cifre)



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

220

Resolución del Presidente del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales de día 9 de enero de 2025 por la cual se crea la unidad funcional con autonomía de gestión en la Residencia San José del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS)

Antecedentes

1. El 12 de diciembre de 2024 el director gerente del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, en adelante IMAS, emitió informe propuesta en relación a la creación de una nueva unidad funcional con autonomía de gestión en la Residencia Sant Josep, dado que está prevista su gestión directa por parte del IMAS a partir del día 1 de febrero de 2025.

2. El 3 de enero de 2025 la jefa del Servicio de Gestión Económica emitió informe relativo al cumplimiento del artículo 14 de los Estatutos del IMAS en relación con la unidad funcional con autonomía de gestión de la Residencia San José.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 6.2 de los Estatutos del IMAS (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019) dispone que puede haber unidades funcionales con autonomía de gestión sobre determinadas materias siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) estar formadas por centros de carácter asistencial residencial.
- b) que estos centros dispongan de fondos propios para su funcionamiento, con cargo al presupuesto del IMAS, de forma individual o agrupada, en los términos que se determinan en el artículo 14.

Y el artículo 14, dispone:

«1. Las unidades funcionales que determine la Presidencia disponen de autonomía para la gestión de los recursos económicos que le asignan los presupuestos anuales en relación con la contratación de personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como por aprobar el expediente y contratar de acuerdo con los siguientes umbrales:

- *hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente, para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, las unidades funcionales que dispongan de presupuesto igual o superior a dos millones e inferior a diez millones de euros.*
- *hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para todos los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159, las unidades funcionales que dispongan de presupuesto igual o superior a diez millones de euros»*

Tal y como indica el informe propuesta está prevista la gestión directa de la residencia a partir del día 1 de febrero de 2025 y para agilizar su actividad y la gestión de los recursos económicos de la residencia es necesaria la creación de la unidad funcional de autonomía de gestión en los términos recogidos en los Estatutos, de la misma forma en que se gestionan el resto de residencias del IMAS.

De conformidad con el informe emitido por la jefa del Servicio de Gestión Económica, la residencia Sant Josep dispone de un presupuesto de 3.340.442,98 € y es, por tanto, superior a dos millones e inferior a diez millones, y que de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos antes citado, nos encontramos ante una autonomía de gestión «Limitada» que incluye la contratación de personal asistencial para suplir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En cuanto al responsable de la unidad funcional con autonomía de gestión, el apartado 2 del artículo 14 de los Estatutos del IMAS, dispone:

«Al frente de cada residencia o centro que constituya unidad de funcionar con autonomía de gestión debe haber un/a director/a o un/a coordinador/a, que mediante el uso responsable de los recursos asignados pueda conseguir sus objetivos y que debe nombrarse de acuerdo con el sistema de provisión que determina la relación de puestos de trabajo».



Así también debe determinarse que en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física u otra causa legal de la persona que se encuentre al frente de la unidad funcional con autonomía de gestión, descrita anteriormente, asumirá sus competencias la Vicepresidencia de conformidad con su ámbito de actuación y de acuerdo con sus funciones recogidas en el artículo 8 de los Estatutos del IMAS.

3. Corresponde a la Presidencia del IMAS determinar las unidades funcionales con autonomía de gestión de acuerdo con el artículo 7.2 apartado 27 de los Estatutos del IMAS.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

1. Determinar la residencia San José como unidad funcional que disponga de autonomía de gestión en los términos previstos en los artículos 6 y 14 de los Estatutos del IMAS:

a. *«Limitada» para la contratación de personal asistencial para suprir las ausencias de duración igual o inferior a tres días así como para aprobar el expediente y contratar hasta los límites de las cuantías que disponga la legislación vigente para los contratos menores y para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

2. Designar como persona responsable de la unidad funcional de autonomía de gestión a la persona que ocupe la Dirección de la residencia y en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad física u otra causa legal de ésta, asumirá sus competencias la Vicepresidencia.

3. La autonomía de gestión en materia de contratación administrativa y de personal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOIB.

4. Realizar los trámites necesarios para dar de alta en la nueva unidad de autonomía de gestión en la plataforma de Contratación del Sector Público y para la creación de la correspondiente unidad administrativa en el SECIM.

5. Comunicar esta resolución a la Dirección Insular de Atención Sociosanitaria, a Intervención Delegada, al Servicio de Gestión Económica y a la Vicepresidencia.

Interposición de recursos

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse, de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobados por Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación de dicho recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo esto de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, a fecha de firma electrónica (10 de enero de 2025)

*El consejero ejecutivo de Bienestar Social y presidente del IMAS
Guillermo Sánchez Cifre)*